



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201600248-00
Demandante: Víctor Raúl Guevara Sánchez y otro
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá y otros
Asunto: Obedece y cumple - Señala fecha audiencia inicial

El 1° de septiembre de 2021¹, se concedió en el efecto suspensivo ante Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Organización Aceros S. en C. en contra de la decisión de declarar infundada la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

Con auto del 22 de septiembre de 2022², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, **confirmó** el auto del 1° de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia de 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR el **DOCE (12)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**8:30 a.m.**), para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ EDUARDO LUCERO CASTRO**, identificado con C.C. No. 75.097.053 y T.P. No. 177.881 del C. S. de la J., como apoderado de la Secretaría Distrital de Gobierno, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

¹ Ver documento digital “55.- 01-09-2021 AUDIENCIA INICIAL”.

² Ver documento digital “63.- 29-09-2022 SENTENCIA 2 INSTANCIA”.

³ Ver documentos digitales “61.- 01-10-2021 PODER SECRETARIA DE GOBIERNO”.

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesgomezmorad@outlook.com ; abogadoinior@gomezmorad.com ;
Parte demandada: contabilidad@carpacabaret.com ; leorodriguez.lrv@gmail.com ; yulorena@hotmail.es ; gerencia@carpacabaret.com ; notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; jose.lucero@gobiernobogota.gov.co ; eduardoluceroabogados@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01c20fcd1bf6c08f566c570d110d6735121d535bd78228029e7d1d48f140db3**

Documento generado en 27/02/2023 09:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>